



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE MATA PALACIO

Mata Palacio, Hato Mayor del Rey, R. D.

RNC 430056316

ayuntamientomatapalacio@gmail.com

Tel: 829-824-9094

08 de Octubre del 2025

Sesión N°. 10-2025

Considerando: Que la constitución en su **Artículo 199.- Administración local.** El Distrito Nacional, los Municipios y Los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y el uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que la constitución en su **Artículo 201.- Gobiernos locales.** El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Consejo de Regidores y la Alcaldía. El Consejo de Regidores es un nuevo órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

Párrafo 1.- El gobierno de los distintos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuara como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El Director (a) tendrá suplente

Considerando: Que el Artículo 8 de la Ley Municipal No. 176-07, establece las potestades y prerrogativas que corresponden al Ayuntamiento las cuales son entre otras, las siguientes:

- A.) Normativa y de auto-organización.
- B.) Tributaria y financiera.
- C.) De programación y planificación.
- D.) Sancionadora y de ejecución forzosa.
- E.) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones.
- F.) Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes y las demás establecida en la Constitución.
- G.) Las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones inter-administrativas.

Párrafo: Los ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

- A.) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- B.) La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.
- C.) Los mismos derechos, preferencias y prelación reconocidos al Estado en favor de sus créditos y deudas.

Considerando: Que los artículos 21, de la Ley 176-07, estable.- Destino de los Fondos. Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

- A.) Hasta el veinticinco por ciento (25%), para gastos de personal, sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.
- B.) Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

C.) Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles de bienes y muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico, local y social.

D.) Un cuatro por ciento (4%) dedicado a programa educativo, de género y salud.

Párrafo I: El consejo municipal por resolución establecerá las organizaciones e instituciones con las cuales la administración municipal coordinara estas acciones y el proceso de aplicación de programas consignados en el Literal (D) del presente artículo.

Párrafo II: Los porcentajes fijados en los Literales (A) y (B) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

Párrafo III: en los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso por su aprobación por el consejo municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula y se requiera el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

Párrafo IV: la violación de este artículo será sancionado con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco(5) a veinte (20) salarios mínimos, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigaran como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada.

Párrafo V: La cámara de cuentas de la Republica Dominicana deberá publicar cada año, en la forma en que esta determine, los resultados de las auditorias anuales realizadas a los municipios y distritos municipales en cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido a la presente ley. En los casos de que como resultado de dichas auditorías se determine que se ha violado lo establecido, en la misma, procederá conforme a la ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y actor civil según los términos del Código Procesal Penal. Y solicitar las sanciones correspondientes.



Considerando: Que el Artículo 109 de la ley 176-07 .- Dispone que el ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos Acuerdos y Resoluciones y que define una Ordenanza como instrumento de carácter jurídico el cual contiene disposiciones generales de carácter jurídico el cual contiene disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los municipios o la imposición y ordenación de árbitros, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal de los servicios públicos que prestan a la ciudadanía y las relaciones de estos con los municipios. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando: que el Artículo 271 de la Ley Municipal No. 176-07 que establece:
Las finanzas de los ayuntamientos estarán constituidas por:

- A.) Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.
- B.) Los árbitros establecidos por Ordenanza Municipal

Considerando: que el gobierno Central, dispuso transferir partidas extraordinarias para ejecutar obras.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, en especial el artículo 21, Párrafo II.

Visto: El presupuesto en ejecución de este año 2022

Vista: La Ley 200-04, Sobre el libre acceso a la información pública.

Vista: La Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones.

La Junta de Vocales de este Distrito Municipal Mata Palacio, en uso de sus facultades instituidas por la Constitución y la Ley aprueba la siguiente Resolución:

Primero: APROBAR como al efecto de la presente **Resolución** se APRUEBA la promulgación de la Ley Núm. 86-25 que modifica la Ley Núm. 8024 que aprueba el Presupuesto General del Estado 2025, le fue consignado un monto adicional de Tres Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Once Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos (RD\$ 3, 733,911.48.) Para ser destinados al Plan Nacional de Mejoramiento de Infraestructura Peatonal (**Aceras y Contenes**). Es importante destacar que, cumpliendo con los principios de transparencia y rendición de cuentas, estos recursos deben ser ejecutados conforme a las normativas vigentes, y bajo la supervisión de la Liga Municipal Dominicana.

Este monto será distribuido de la siguiente manera:

Lote	Descripción	Montos Estimado Con Impuestos Incluidos
I	Construcción de aceras y contenes en Morquecho.	RD\$ 1,866,955.74
II	Construcción de aceras y contenes en Los Vásquez.	RD\$ 1,866,955.74

Segunda: APROBAR como al efecto de la presente **Resolución** se APRUEBA que una vez estos fondos sean transferidos a la cuenta receptora, el Departamento Financiero lo transfiera a la cuenta de inversión, para el uso exclusivo de la construcción de aceras y contenes.

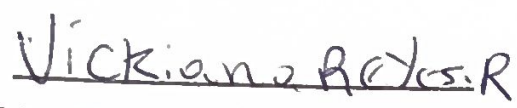
Tercero: Remitir como al efecto se remita al Director (a), para los fines correspondientes.

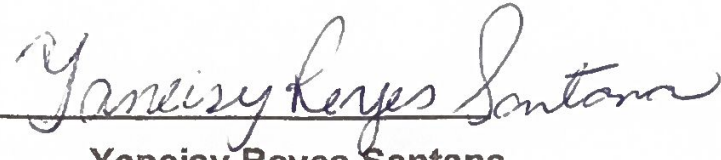
Dada: En el Salón de Sesiones de la Junta Municipal Mata Palacio Provincia Hato Mayor, Republica Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Octubre del (2025).

Firman


Eloy Eligio Rambalde
Presidente


Anito Reyes Carmona
Vice-Presidente


Lic. Vickiana Reyes Reyes
Vocal


Yaneisy Reyes Santana
Secretaria del consejo

